



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 214

19 de febrero del 2024

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA “INCLUSIÓN AL TRABAJO
DIGNO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL
MUNICIPIO DE RIBERALTA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/Nº 0513/2023 de f. 29/12/2023 con Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DENOMINADO "INCLUSIÓN AL TRABAJO DIGNO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES", adjuntando los informes técnicos, financieros, legales y demás documentación pertinente, da respuesta garantizando la sostenibilidad financiera a la CONSULTA realizada por el C.M.R. sobre el Proyecto de iniciativa de Ley Municipal Amazónica con el Informe Nº 11/23-24 de f. 31/07/2023, de la Comisión Mixta conformada por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, Género y Generacional, sobre la Iniciativa de proyecto de ley presentado por la Cjala. Soraya Destre Vaca.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Artículo 283, AUTONOMIA MUNICIPAL que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipales en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde", complementariamente la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4) (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) señala.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y descentralización "Andrés Báñez" señala:

Art. 34. Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por; Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias".

Art. 64. Parágrafo III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública control gubernamental establecidos en la ley, así como el control jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

Que, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ADOPTADA EL 15 DE JUNIO DE 2015 POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) establece, en su Artículo 18. Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación deben contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y

ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades. Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado. Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor. Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Que, la Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 2010. Reconoce que la edad es uno de los motivos por los cuales las mujeres pueden ser víctimas de discriminación, esta se suma a otros tipos de discriminaciones de género otorgándole a la problemática un carácter multidimensional. En este sentido, recomienda: adoptar todas las medidas necesarias, incluso legislativas, para abordar la discriminación contra las mujeres adultas mayores; apoyar la producción de información desagregada por edad y sexo; mantener informadas a las mujeres adultas mayores sobre sus derechos y mecanismos de acceso a la justicia; trabajar sobre estereotipos negativos; situaciones de violencia; participación en la vida pública; acceso a la educación; facilitar su participación en el trabajo remunerado y en el acceso a prestaciones en materia de pensiones y salud; promover su empoderamiento económico y atender las situaciones de discriminación en el matrimonio y en la vida familiar promovidas desde la legislación vigente.

Que, la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, Costa Rica, 2012. insta a los países a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, contemplando a la vez sus necesidades específicas. Promueve avanzar en el acceso a la justicia; en la participación de las personas adultas mayores en el desarrollo; en materia de seguridad social; en el acceso a la salud y a los cuidados; atender el derecho al trabajo y a actividades remuneradas.

Que, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, 1991 establecen: Independencia, incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y atención sanitaria adecuados. Derechos básicos a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a la educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

CONSIDERANDO:

Que, la ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369 establece en:

Artículo 3 (Principios) numeral 5. "Protección. Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad".

Artículo 5 (Derecho a una Vejez Digna)

h. La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

Artículo 16°.- (Acuerdos o convenios intergubernativos) Los diferentes niveles de gobierno podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para la implementación conjunta de programas y proyectos en favor de las personas adultas mayores, en el marco de la norma legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala:

Art. 4. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

Art. 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Art. 22. Iniciativa legislativa (Concordante con el Art. 23° de la Ley Municipal Amazónica 001 de Ejercicio Legislativo Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece que: I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las Organizaciones Sociales.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Art. 23. Procedimiento Legislativo (Concordante con el Art. Art. 22 de la Ley Municipal Amazónica N° 001 de Ejercicio Legislativo Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal), establece lo siguiente:

a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. c) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Ley Municipal Amazónica N° 001 de Ejercicio Legislativo Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal establece:

Art. 23. (Procedimiento Legislativo) Inciso c) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; que señala: Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera; y sea devuelto a este Órgano Legislativo el presente Proyecto de Ley Municipal Amazónica acompañado de Informes Técnicos, Jurídicos y Financieros y/o Económicos, emitidos por el GAMR.

Art. Art. 24 (Elaboración y Presentación) Párrafo I. Para la elaboración de una iniciativa legislativa se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Antecedentes generales; b) Justificación Técnica y legal; c) Objeto; y d) Contenido.

- II. Para la presentación de una iniciativa legislativa, se deberán cumplir los siguientes procedimientos:
- a).- Nota dirigida al Honorable Concejo Municipal adjuntando el Proyecto de Ley, en forma física y digital.
 - b).- Todos los documentos anexos a un proyecto de Ley (planos, placas fotográficas, informes, etc.) deberán estar foliados y rubricados.

CONSIDERANDO:

Que, la Cjala. Soraya Destre Vaca, presenta la Iniciativa Legislativa en fecha 24 de abril de 2023 con el asunto: Iniciativa Legislativa Proyecto de Ley Municipal Amazónica "Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores" en la cual recomendó la viabilidad y aprobación de dicho proyecto de ley, mismo que fue derivado a la Comisión de Derechos Humanos, Género y Generacional presidida por la Concejala María Alejandra Trujillo Ribera.

Que, con el Informe N° 11/23-24 de f. 31/07/2023, la Comisión Mixta conformada por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, Género y Generacional; Concluye y recomienda se eleve a CONSULTA al Ejecutivo Municipal el Proyecto de Ley Municipal denominado "Inclusión al Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores", por competencia y normativa, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera y/o para que determinen la viabilidad o inviabilidad del mismo de acuerdo a competencias y atribuciones del mismo; para luego aprobación y tratamiento del mismo por este Órgano Deliberativo si es que así correspondiera; como así se encuentra establecido y en cumplimiento al Procedimiento Legislativo, señalado en el Art. 23. (Procedimiento Legislativo) Inciso c) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; que señala: Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera; y sea devuelto a este Órgano Legislativo el presente Proyecto de Ley Municipal Amazónica acompañado de Informes Técnicos, Jurídicos y Financieros y/o Económicos, emitidos por el GAMR; y lo señalado en el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta que establece en su Art. 127 "Los proyectos de Leyes y Resoluciones Municipales, serán necesariamente derivados a las comisiones que deberán de analizarlos y proponer la procedencia o improcedencia en el plenario, salvando lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando los proyectos de Ley Municipal o Resoluciones, implique obligaciones económicas para el Órgano Ejecutivo Municipal, ésta deberá remitirse previamente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente".

Que, en respuesta a la CONSULTA realizada por el C.M.R. sobre el Proyecto de Ley Municipal Amazónica, el Ejecutivo Municipal deriva al Concejo Municipal el CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0513/2023 de f. 29/12/2023 con Ref.: Remite Proyecto de Ley Municipal denominado "Inclusión al Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores", adjuntando los siguientes informes:

1.- Que, el Informe Legal - A.G.A.J.- N° 1055/2023 de f. 28 de diciembre del 2023 con Ref.: Proyecto de Ley Municipal denominado "Inclusión al Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores" del Abg. Ricardo Balcázar Azaba - Encargado de Gestión Jurídica - G.A.M.R., en sus conclusiones recomienda remitir al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal denominado "Inclusión Al Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores", mas todos sus antecedentes para su tratamiento y aprobación correspondiente.

2.- Que, el Informe Técnico N° 3/2023 de fecha 12 de diciembre, emitido por la Dra. Carolina Gutiérrez Justiniano – Responsable UMAM del GAMR, quien en sus conclusiones establece que las personas

de la tercera edad son un sector vulnerable de la población y que su contratación para la prestación de servicios procederá cuando existan convenios intergubernativos donde intervenga el GAMR con otras instituciones, para mejorar así su calidad de vida, siempre y cuando estos estén aptos para desarrollar las tareas requeridas, bajo certificación médica para que se conozca su estado de salud.

3.- Que, el informe OF.EXP. JRH – UAJ N° 102/2023 de f. 18/12/2023 elaborado por Yino Kenyi Ferreira Mercado, Jefe de Recursos Humanos del GAMR, quien manifiesta que es viable la contratación de un 20% del total de las fuentes de trabajo que nazcan de convenios Intergubernativos con entidades privadas, públicas y ONGs en las que se requiera la contratación de personal para la ejecución y materialización de dichos acuerdos o convenios señalados, con la finalidad de dar inclusión y empleo digno a las personas de la tercera edad.

CONSIDERANDO:

Que, con base en el Informe Mixto N° 104/2023-24 de fecha 5 de febrero del 2024, presentado por la Comisión Mixta, con Asunto: Informe sobre el CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0513/2023 de f. 29/12/2023 con Ref.: Remite Proyecto de Ley Municipal denominado "Inclusión al Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores del Municipio de Riberalta" del Ejecutivo Municipal; por el cual, da respuesta garantizando la sostenibilidad financiera a la consulta realizada por el C.M.R., sobre el Proyecto de iniciativa del proyecto de ley presentado por la Cjala. Soraya Destre Vaca, en fecha 24 de Abril de 2023 – enviado a consulta al Ejecutivo Municipal por la Comisión Mixta con el Informe N° 11/23-24 de f. 31/07/2023; donde recomendaron al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta la viabilidad y aprobación, informe que fue considerado y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 51/2023-24 de f. 16/02/2024, ante esta aprobación, la Comisión Mixta del C.M.R., ha presentado ante el Pleno del Órgano Legislativo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal Amazónica "Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores del Municipio de Riberalta".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Babiñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 2296 de Gastos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2001, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Reglamento General del Concejo Municipal, dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 214

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA “INCLUSIÓN AL TRABAJO DIGNO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA”


CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto, la inclusión laboral a personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, del Municipio de Riberalta, con la finalidad de generar mejores condiciones de vida para este sector vulnerable de la población, por medio de su contratación cuando existan convenios Intergubernativos con entidades privadas, públicas y ONGs en las que se requiera la contratación de personal para la ejecución y materialización de dichos acuerdos Intergubernativos.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO) La presente Ley Municipal Amazónica se sustenta en base al siguiente marco normativo nacional y en tratados y convenciones internacionales de las que el Estado Boliviano es parte y están vigentes:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369.
- 3.- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4.- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, 1991.
- 5.- Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, Costa Rica, 2012.
- 6.- Plan de Acción de Madrid sobre Envejecimiento (2002).
- 7.- Segunda Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento (Brasilia, 2007).
- 8.- Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 2010.
- 9.- Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Organización de Estados Americanos (OEA).
- 10.- Ley Municipal Amazónica N° 093 del 16 de agosto de 2018.
- 11.- Demás normativas conexas.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Municipal Amazónica es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

 **ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD)** La presente ley tiene como finalidad generar empleos dignos a las personas adultas mayores del Municipio de Riberalta, por medio de su contratación cuando existan convenios Intergubernativos con entidades privadas, públicas y ONGs en las que se requiera la contratación de personal para la ejecución y materialización de dichos acuerdos Intergubernativos.

ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS) Son beneficiarios de la presente Ley Municipal Amazónica, todas las personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, con domicilio en el Municipio de Riberalta y que se consideren aptas y con capacidad para realizar labores de trabajo considerándose su edad para su asignación laboral.

ARTÍCULO 6.- (DEL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, tiene el deber de contratar a las personas adultas mayores en un total del 20 % del total de las fuentes laborales requeridas que nazcan de convenios Intergubernativos con entidades privadas, públicas y ONGs en las que se requiera la contratación de personal para la ejecución y materialización de dichos acuerdos Intergubernativos.

ARTÍCULO 7.- (DEL PAGO ECONÓMICO Y DURACIÓN) La contratación del personal adulto mayor estará en vigencia hasta la conclusión de los convenios Intergubernativos con entidades privadas, públicas y ONGs en las que se requiera la contratación de personal para la ejecución y materialización de dichos acuerdos Intergubernativos, percibiendo por dicha labor un sueldo o salario.

ARTÍCULO 8.- (DE LA DESIGNACIÓN DE LABORES DE TRABAJO) El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, deberá designar a ese 20% de personas adultas mayores en puestos laborales acorde a sus capacidades y aptitudes a objeto de que se consolide un empleo digno para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley Municipal Amazónica, deberá elaborar el reglamento respectivo, en cumplimiento a normativa vigente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Firmado por:


Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA





Cjala. Soraya Destre Vaca
SECRETARIA a.i.

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 214 "Inclusión al Trabajo Digno para Personas Adultas Mayores del Municipio de Riberalta".

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

